



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BARRANCA DE UPIA META
CODIGO: 50 110 40 89 001**

**ESTADO CIVIL No. 054
ART. 295 C.G.P.**

RADIC.	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	F. AUTO	CUAD	FOL.
2021-00001	MICROACTIVOS S.A.S.	ENITH YURLEY RIATIVA SALINAS	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	12-09- 2022	1	
2019-00024	CONGENTE	ANGEL HUMBERTO CABRERA DIAZ	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	12-09- 2022	1	

Se notifica por ESTADO ELECTRONICO los autos de fecha **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022** siendo las 7:30 de la mañana de hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

JULIAN ARIEL MARIN VALBUENA
Secretario

Se desfija el anterior ESTADO después de haber permanecido fijado por el término de Ley, siendo las 5:00 de la tarde de hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

JULIAN ARIEL MARIN VALBUENA
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BARRANCA DE UPIA META
CODIGO: 50 110 4089 001**

DILIGENCIA DE COMPROMISO (906)

RADICACION PROCESO No 50001 60 00 000 2016 00188 00

Barranca de Upiá -Meta a los 08 días del mes de septiembre de 2022, siendo las 10:50 a.m., se hizo presente en la secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal, la señora **NARDA YASMÍN GAITÁN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 19.470.845 de Tauramena, Casanare, para que suscriba diligencia de compromiso, de acuerdo a la sentencia de fecha 3 de marzo de 2017 emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio y de conformidad con lo previsto en el artículo 38B del Código Penal, cumpliendo las siguientes obligaciones:

- 1.- No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial.
- 2.- Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia.
- 3.- Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.
- 4.- Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

No siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes en ella intervinieron

La Juez,

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

La Condenada,

NARDA YASMÍN GAITÁN BERNAL
C.C. 19.470.845 de Tauramena, Casanare
Carrera 3 No 7-24 La Libertad, Barranca de Upiá, Meta
Tel: 323- 2086799 y 321-4281320

El Secretario,

JULIÁN ARIEL MARÍN VALBUENA